



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-98453040- -APN-DR#CNDC - “CONC. 1934”

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-98453040- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que con fecha 23 de agosto de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A., a la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina) del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la concesión de explotación convencional de hidrocarburos del área denominada CNQ-38 “RINCÓN DE ARANDA”, ubicada en la Provincia del NEUQUÉN, como así también el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de otros bienes (equipos, materiales, instalaciones de producción, etc.) en cuanto se relacionen con la Concesión, o la conducción del negocio de exploración y explotación del Área.

Que la operación se instrumentó a través de un contrato Acuerdo de Compra de Activos, y la fecha de cierre de la transacción tuvo lugar el 16 de agosto de 2023.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera

la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de Unidades Móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA indicó que cualquier efecto vertical que pudiera existir no es significativo por ser el mismo preexistente y porque las variaciones en las participaciones de mercado son poco significativas desde el punto de vista de la competencia, entendiéndose que la operación no altera las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por las mismas.

Que dicha Comisión considera que la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 20 de abril de 2024 correspondiente a la “CONC. 1934”, en el cual recomendó a la Secretaría: autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A., a la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina) del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la concesión de explotación convencional de hidrocarburos del área denominada CNQ-38 “RINCÓN DE ARANDA”, ubicada en la Provincia del NEUQUÉN, como así también el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de otros bienes (equipos, materiales, instalaciones de producción, etc.) en cuanto se relacionen con la Concesión, o la conducción del negocio de exploración y explotación del Área, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A., a la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina) del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la concesión de explotación convencional de hidrocarburos del área denominada CNQ-38 “RINCÓN DE ARANDA”, ubicada en la Provincia del NEUQUÉN, como así también el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de otros bienes (equipos, materiales, instalaciones de producción, etc.) en cuanto se relacionen con la Concesión, o la conducción del negocio de exploración y explotación del Área, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquense a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.05.07 14:55:50 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.07 14:55:52 -03:00



## AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco de las actuaciones que tramitan bajo el expediente EX-2023-98453040-APN-DR#CNDC, caratulado: “PAMPA ENERGÍA S.A. Y TOTAL AUSTRAL S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. X1934)”.

### I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La operación

1. Con fecha 23 de agosto de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de PAMPA ENERGÍA S.A. (“PESA”), a TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina) (“TOTAL AUSTRAL”) del 45%<sup>1</sup> de la concesión de explotación convencional<sup>2</sup> de hidrocarburos del área denominada CNQ-38 “RINCÓN DE ARANDA” (“RINCÓN DE ARANDA” o “LA CONCESIÓN”), ubicada en la provincia de Neuquén, (el “ÁREA”) como así también el 45% de otros bienes (equipos, materiales, instalaciones de producción, etc.) en cuanto se relacionen con la Concesión, o la conducción del negocio de exploración y explotación del Área (los “ACTIVOS TRANSFERIDOS”).
2. PESA, ya poseía el 55% de la participación sobre el ÁREA, por lo que, con esta adquisición pasó a tener el control exclusivo de la misma.
3. La operación se instrumentó a través de un contrato Acuerdo de Compra de Activos, y la fecha de cierre de la transacción tuvo lugar el 16 de agosto de 2023.

---

<sup>1</sup> La Concesión originalmente fue otorgada a Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. (“COMPAÑÍA NAVIERA PÉREZ COMPANC”) (la cual fue posteriormente denominada PETROBRAS ARGENTINA S.A. (“PETROBRAS”), absorbida posteriormente por PESA, y posteriormente cedida en un 45% a GAS NATURAL PRODUCCIÓN S.A. (“GNP”). Posteriormente, GNP cedió su participación en la Concesión a TOTAL AUSTRAL (noviembre de 1998). Cabe destacar que la COMPAÑÍA NAVIERA PÉREZ COMPANC, tuvo sucesivos cambios de denominación, a saber: de COMPAÑÍA NAVIERA PEREZ COMPANC a PÉREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA (1995), de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA a PECOM ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (2000); de PECOM ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA a PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA (2003), de PETROBRAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA a PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (2010) y la fusión por absorción de PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (2018).

<sup>2</sup> En este sentido, cabe destacar que la concesión originalmente había sido otorgada exclusivamente para la explotación convencional de hidrocarburos. Bajo esta modalidad, y por una decisión comercial, los socios del acuerdo de la UTE consideraron no conveniente continuar con la explotación del área, y no se avanzó con el desarrollo de la misma. En el marco de la presente transacción, una de las condiciones solicitadas fue el otorgamiento a PAMPA de la autorización de explotación no convencional de los hidrocarburos que se encuentran en el área. La misma fue otorgada en Julio de 2023, y le permitirá incorporar reservas conforme al desarrollo del área.

4. Las partes notificaron la presente operación el 23 de agosto de 2023, es decir, fue notificada en tiempo y forma.

## **I.2. La actividad de las partes**

### **I.2.1. El adquirente**

5. PESA, es una sociedad anónima argentina, que se dedica directamente y/o a través de sus subsidiarias, sociedades sobre las que ejerce el control conjunto y asociadas, tanto en la República Argentina como en el exterior, a la generación y transmisión de electricidad, a la exploración y explotación de petróleo y gas, petroquímica y comercialización de hidrocarburos.
6. Los accionistas de PESA, (distintos grupos de control) que tienen una participación del 10% del capital social de la sociedad son los siguientes: Fondo de Garantía de Sustentabilidad – ANSES (22,18%), JP Morgan<sup>3</sup> (28,85%) (al 30 de junio de 2023), y por los Señores Marcos Marcelo MINDLIN (17,236%), Gustavo MARIANI (3,027%), Damián Miguel MINDLIN (3,18%) y Ricardo Alejandro TORRES (2,123%) (al 31 de diciembre de 2022).

### **I.2.2. Objeto**

7. RINCÓN DE ARANDA, tiene como destino la explotación de hidrocarburos, y se encuentra localizada en la provincia de Neuquén. Con posterioridad a la operación, la concesión del área fue modificada a explotación no convencional.

## **II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

8. La presente transacción constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 27.442, que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$16.255.000.000,00.-) —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> JP Morgan (depositario bajo el programa de *American Depositary Shares*), informado por las partes en la presentación inicial de fecha 23 de agosto de 2023.

<sup>4</sup> La Ley 27.442 establece en su Artículo 85 que "*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*". El 3 de febrero de 2023, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución SC 63/2023, publicada en el Boletín Oficial el 7 de febrero de 2023, el que modifica el valor de la unidad móvil a la suma de pesos ciento sesenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos (\$ 162,55).

### III PROCEDIMIENTO

9. El 23 de agosto de 2023, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 mediante la respectiva presentación del Formulario F1.
10. El 31 de agosto de 2023 esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en el inciso a) del artículo 4° de la Resolución 905/2023, como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Las partes fueron notificadas el mismo día.
11. En igual fecha, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, la intervención que le compete, prevista en el artículo 17 de la Ley 27.442.
12. La SECRETARÍA DE ENERGÍA no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye -por aplicación del artículo citado *ut supra*- que no tiene objeción que formular a la operación notificada.
13. Finalmente, el 4 de marzo de 2024, la apoderada de PESA realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con lo que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

### IV EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN

#### IV.1. Naturaleza de la operación

14. Tal como fuera señalado, la operación consiste en el cambio de control de conjunto a exclusivo que PESA poseía en la concesión de explotación convencional de hidrocarburos del área denominada CNQ-38 “Rincón de Aranda”, ubicada en la provincia de Neuquén, así como de otros activos relacionados a dicha concesión, al acuerdo de unión transitoria de empresas vinculado al área objeto, y la conducción del negocio de exploración y explotación del Área. Esta toma de control exclusivo se instrumenta a partir de la adquisición del 45% del paquete accionario a TOTAL AUSTRAL.
15. A continuación, se detallan las empresas involucradas junto con una descripción concisa de las actividades que desarrolla cada una en el país:

**Tabla 1| Empresas afectadas en la República Argentina  
y sus actividades económicas**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
<b>Comprador</b>	
PAMPA ENERGÍA S.A. (PESA)	Generación y transmisión de electricidad.
	Exploración y explotación de petróleo y gas, refinación, petroquímica y comercialización

	y transporte de hidrocarburos.
CENTRAL TÉRMICA BARRAGÁN S.A.	Generación eléctrica.
HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A.	Generación eléctrica.
HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A.	Generación eléctrica.
TERMOELÉCTRICA SAN MARTÍN S.A.	Generación eléctrica.
TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A.	Generación eléctrica.
COMERCIALIZADORA E INVERSORA S.A.	Comercializadora mayorista de electricidad y gas.
GENERACIÓN ARGENTINA S.A.	Generación eléctrica.
COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A. (“CIESA”)	Servicio público de transporte de gas natural.
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR (“TGS”)	Servicio público de transporte de gas natural.
GAS LINK S.A.	Transporte de gas natural.
TELCOSUR S.A.	Servicios de telecomunicaciones.
TRANSENER	Transporte de energía eléctrica de alta tensión.
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.	Transporte de energía eléctrica.
ENECOR S.A.	Transmisión eléctrica.
VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.	Generación eléctrica. Parque eólico Arauco II.
AUTOTROL RENOVABLES S.A.	Es titular del proyecto “Parque eólico Wayra I” ubicado en Bahía Blanca. Aún no ha sido desarrollado.

### Objeto

Área “Rincón de Aranda”	Explotación de hidrocarburos, localizada en la Provincia de Neuquén.
-------------------------	--

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

- En virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados con una cobertura geográfica nacional<sup>5</sup>. Actualmente PAMPA participa (de forma directa, o por medio de uniones transitorias) en 14 áreas, de las cuales 12 son áreas de explotación y 2 son de exploración. PESA es el operador de 5 de las 14 áreas en las que participa.
- Por su parte, el área objeto posee una superficie de 239 km<sup>2</sup> equivalente a 1.5% de la superficie total de Vaca Muerta, por lo que la adquisición del 45% equivale al 0.6% de dicha superficie.
- En la Tabla 2 se puede apreciar la participación de mercado de las involucradas tanto en el mercado de producción de petróleo crudo, como en el de gas natural. La producción de PESA se estimó de forma ponderada por la participación en UTES y/o contrato asociativo. De acuerdo a lo informado por las partes, el volumen de gas corresponde a producción inyectada y ajustada a un poder calórico de 9.300 kcal/m<sup>3</sup>.

**Tabla 2 | Producción de petróleo crudo y gas natural, considerando el período 2020, 2021 y 2022.**

EMPRESA	Gas Natural (miles de m3)			Petróleo Crudo (m3)		
	2020	2021	2022	2020	2021	2022
PESA	2.526.209	2.921.792	3.583.645	257.745	272.948	309.325
RINCÓN DE ARANDA (45%)	-	-	-	3.677	-	-
TOTAL	44.975.665	45.428.265	48.384.765	289.090.950	31.623.965	33.757.025
PESA+RINCÓN DE ARANDA	6%	6%	7%	0%	1%	1%

Fuente: elaboración propia en base a estimación de las partes

- Tal como se desprende de las tablas precedentes, la adquisición del 45% del área objeto no modificará la participación de mercado de PESA dado que tuvo un insignificante nivel de producción durante el período 2020-2022, debido a los permisos de explotación concedidos de forma previa a la operación.

<sup>5</sup> Esta definición de mercado fue adoptada en diversos antecedentes de esta CNDC, tales como “PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)”, “YPF S.A. Y PETROBRAS ARGENTINA S.A. (EXPLORACIÓN ÁREA RÍO NEUQUÉN) S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1382)”, “PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. Y PETROBRAS ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 1388)”, “YPF S.A. Y PETROBRAS ARGENTINA S.A. (EXPLORACIÓN AREA AGUADA DE LA ARENA) S/NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 1383)”, “EX-2020-58952065- -APN-DR#CNDC - CONC. 1731”, “EX-2021-40423066- -APN-DR#CNDC - CONC 1801”, por citar algunas.



20. En este sentido, cabe destacar que la concesión originalmente había sido otorgada exclusivamente para la explotación convencional de hidrocarburos. Bajo esta modalidad, y por una decisión comercial, los socios del acuerdo de la UTE consideraron no conveniente continuar con la explotación del área, y no se avanzó con el desarrollo de la misma. En el marco de la presente transacción, una de las condiciones solicitadas fue el otorgamiento a PESA de la autorización de explotación no convencional de los hidrocarburos que se encuentran en el área. La misma fue otorgada en Julio de 2023, y le permitirá incorporar reservas conforme al desarrollo del área.
21. Teniendo en cuenta los recursos contingentes no convencionales<sup>6</sup>, la participación de mercado del área es menor al 1%, tanto en petróleo y gas para el 2022, por lo que aun considerando lo potencialmente extraíble con posterioridad a la operación, tampoco se vería modificada la participación de mercado de PESA.
22. Por último, cabe mencionar que cualquier efecto vertical que pudiera existir no es significativo por ser el mismo preexistente y porque las variaciones en las participaciones de mercado son poco significativas desde el punto de vista de la competencia.
23. Por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por las mismas. De tal modo, esta CNDC considera que la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

#### **IV.2. Cláusulas de restricciones**

24. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por las partes notificantes.

#### **V CONCLUSIONES**

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de PAMPA ENERGÍA S.A., a TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina) del 45% de la concesión de explotación convencional de hidrocarburos del área denominada CNQ-38 “RINCÓN DE ARANDA”, ubicada en la provincia de Neuquén, como así también el 45% de otros bienes (equipos, materiales, instalaciones de producción, etc.) en cuanto se relacionen con la Concesión, o la

---

<sup>6</sup> De acuerdo a lo informado en el expediente, por recurso contingentes debe entenderse a todas las cantidades estimadas de hidrocarburos descubiertos líquidos o gaseosos o de ambos, contenidos naturalmente en los reservorios y que pueden ser recuperados y utilizados bajo las condiciones tecnológicas existentes en el momento de la evaluación y para los que no exista, en ese momento, viabilidad económica o comercialidad de la explotación. De tal forma, los hidrocarburos considerados no recuperables por ser su producción antieconómica o por falta de mercado, son recursos contingentes.

conducción del negocio de exploración y explotación del Área, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.

27. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1934 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.04.19 14:45:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.04.19 15:09:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.04.19 16:02:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.04.20 15:00:56 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires